



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3880/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Comapa

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, emita una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546022000120**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, en la que requirió los Comprobantes Fiscales Digitales de todo el personal al servicio del sujeto obligado, de enero de dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta de junio, el sujeto obligado mediante oficio número **TES-22-06-165**, emitido por la Tesorería Municipal del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no le entregaron la información peticionada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, compareció al presente recurso el sujeto obligado, mediante oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través de la cual ratifica su respuesta primigenia y desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, documentales que por acuerdo de fecha veintiséis de agosto siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso y puestas a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a Comprobantes Fiscales Digitales del personal de enero de dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós, tal como a continuación se describe:

...

CFDIS DE NOMINA DE TODO EL PERSONAL DE enero de 2014 A mayo de 2022 EN ELECTRÓNICO. LE PRECISO QUE NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA PUBLICA, DADO QUE Los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente: ...

Criterio 7/2015 RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

▪ **Planteamiento del caso.**



Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **TES-22-06-165**, emitido por la Tesorería Municipal del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, documental que, para mejor proveer, a continuación, se reproduce:



TES-22-06-165  
20 de junio de 2022  
Asunto: Respuesta a Información

**L.A. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

Si bien estas líneas para hacerle llegar un saludo con afecto, así como en alcance a su oficio UDT 22-06-268 fechado el 17 de junio del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número **300546022200124**, en la plataforma nacional de transparencia, mediante en relación al ejercicio de funciones, facultades y competencias del área a mi cargo la siguiente:

Prestando, que el Instituto establece la entrega de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDIS) o recibos de nómina de manera electrónica, en razón de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley de Impuesto sobre la Renta que indican:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-11-2021 54 de 352 dejen de su uso o poco usen, cambiar servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán emitir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Artículo 99. Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Emitirse las retenciones señaladas en el artículo 98 de esta Ley.  
Tel. 273 995 0120 [transparencia@comapa.com](mailto:transparencia@comapa.com)  
Boulevard Juárez, Col. Centro, C.P. 94200, Comapa, Ver.



- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo en la forma en que se refiere a fracción A correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral, a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 89, párrafo primero, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inició la prestación del servicio y verificarse que están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.  
Adicionalmente, deberá solicitar a los trabajadores que se comprometan por escrito antes de que se pague el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y más las copias el subsidio para el empleo, a fin de que se les dé el alta correspondiente.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a más tardar en el día de inicio de las actividades, con anterioridad, las proporcionen su clave del citad registro.
- VI. Proponer a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los salarios pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó el dispuesto en el artículo 93 fracción XVII de esta Ley.
- VII. Informar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, durante el primer mes de información sobre las personas que hayan ocurrido la opción a que se refiere la fracción VI del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas contenidas en el efecto rápida el Servicio de Administración Tributaria.  
Tel. 273 995 0120 [transparencia@comapa.com](mailto:transparencia@comapa.com)  
Boulevard Juárez, Col. Centro, C.P. 94200, Comapa, Ver.





En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
No me entrega la información y me la quiere cobrar injustificadamente, yo la pedi en electronico.  
...

En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficio sin número, ratificando su respuesta primigenia, tal como se puede observar del contenido de su comparecencia, misma que, para mejor proveer a continuación se reproduce:

RECURSO DE REVISION  
EXPEDIENTE: IVAI/REV/3880/2022/II  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COMAPA  
SOLICITUD: 30054622000120

Comapa Ver, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, personalidad que acredito con nomenclatura otorgada por el Titular del Sujeto Obligado, que obra en mi archivo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en planta del edificio del palacio Municipal, Calle Benito Juárez, s/n número, C.P. 54200, Comapa, Veracruz, así como, el correo electrónico: [Transparencia@ayuntamientodecomapa.comicosoft.com](mailto:Transparencia@ayuntamientodecomapa.comicosoft.com), con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en la disposición por el artículo 154,161 fracción II,164 y de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cumplir con el Recurso de Revisión IVAI/REV/3880/2022/II en los términos siguientes:

-----DERECHOS-----

1.- El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de información ante el Ayuntamiento de Comapa con el número de folio 30054622000120 en la que requirió lo siguiente:

**CPDS DE NOMINA DETADO EL PENSUMAL DE enero de 2014 A mayo de 2022 EN ELECTRÓNICO**  
**LE PRECISO QUE NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA PÚBLICA, DADO QUE LOS SIGUEN OBLIGADOS, COMO EN EL PRESENTE CASO, ESTÁN EN CAPIDAD DE PROPORCIONAR EL RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA OBLIGATORIA, EN VIRTUD DE QUE ES OBLIGADO QUE EN ESTE SUPUESTO LE GENERE POR SER UNA OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD FISCAL A PARTIR DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, TAL COMO SE HA ESTABLECIDO EN EL CUESTIONARIO 7/2015, CANCELADO POR ESTE ÓRGANO GARANTE, DE ABAJO SE HACE SIGUIENTE: ...**  
**CUESTIONARIO 7/2015 RECURSO DE NÓMINA. PROCEDER EN ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se hace que cuando las leyes fiscales establecen la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por las ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, las contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o a su vez, el artículo

29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hayan pagado por los conceptos o que se refiera el Capítulo de los impuestos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pago por los conceptos o que se refiera este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley General del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que las obligaciones de los patronos respecto cada quince días a solicitud de sus trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se hace que los patronos tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que sólo se manejan, automáticamente.

2.-El frente de verso de dos mil veintidós este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de Plataforma Nacional.

3.- El dieciséis de agosto de dos mil veintidós se recibe el acuerdo de fecha quince de agosto donde se notifica al acuerdo de registro y turno del expediente IVAI/REV/3880/2022/II del cual no se encuentra expediente en el sistema de Comunicación con las Partes Obligadas y ante lo cual se expone lo siguiente:

-----DERECHOS Y EXCEPCIONES-----

**UNICO.-** Si bien la información del modo de impugnación, el acto que requirió y puntos pertinentes al recurrente manifiesta "No me entrega la información y me la quiere cobrar injustificadamente, yo la pedi en electronico" con el recurso interpuso manifestar:

Esta Unidad de Transparencia en cumplimiento al artículo 134 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respondió a la solicitud dentro del plazo establecido por Ley y entregó la petición, contrario a la manifestada por el recurrente.

Ya que a través del oficio TRA 22 de 164 de fecha 29 de junio, el área de Tesorería emite y cumple con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, de manera integral, ya que se realizó la gestión necesaria e informó el resultado de la búsqueda, pero señalando como la información de manera electrónica mediante lista de acceso, tal y como consta en la contestación presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

El mismo Instituto de manera constante y reiterada ha determinado que cuando se solicitan los comprobantes Fiscales Digitales por Internet o recibos de Normas deben proporcionarse de manera electrónica al ser evidente que en ese formato se genera por ser una obligación de la normatividad fiscal.

Así mismo no existe congruencia en lo manifestado por el recurrente, en tanto que su primera manifestación es que no se entrega la información y ésta es proporcionada mediante ligas, poniendo a disposición solo aquella que fue generada en una modalidad diferente.

Por cuanto hace a la información no generada de manera electrónica, se procede a su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentra generada, por lo que la cantidad de la información dependerá de la valoración que al efecto haga este sujeto luego de conformidad con el artículo 182, penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece "la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples".

Siendo estas las razones por las que este Sujeto Obligado considera que, el agravio es infundado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acortemente pido:

**PRIMERO.** - Me tenga por presentado con el presente recurso, mediante el cual se le solicita cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintidos dictados dentro del IVAI-REV/3880/2022/II.

**SEGUNDO.** - Previos términos de Ley, sírvase desochar el presente, toda vez que, con la presente respuesta se actualiza la hipótesis jurídica establecida por el diverso 222 fracción I y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA R. ALICIA RAQUEL HERRÁNDEZ VALLEJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMATA, VERACRUZ. 2022-09-25

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>2</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, mediante oficio número **TES-22-06-165**, emitido por la Tesorería Municipal del sujeto obligado, área que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es competente para administrar los recursos del sujeto obligado y, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de lo solicitado

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



por el recurrente, como son los Comprobantes Fiscales Digitales del personal al servicio del sujeto obligado.

En ese tenor, la Tesorería Municipal a través de su respuesta expresó que si bien el solicitante requirió los Comprobantes Fiscales Digitales del personal del periodo de enero de dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós, respecto al año dos mil catorce la Tesorería señaló que no cuentan con información, puesto que en ese año la administración que presidió el Ayuntamiento, no generó los Comprobantes Fiscales Digitales.

Al respecto, este Órgano garante, ha sostenido, en el criterio 14/2015 que a la letra dice:

**“RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.”

Se dice lo anterior, ya que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet corresponden a información debe generarse a partir del año dos mil catorce y procede su entrega en modalidad electrónica, tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir





cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En consecuencia, la información petitionada es información que acorde a las atribuciones del sujeto obligado, debe generar, por tanto, si de la búsqueda exhaustiva que realizó la Tesorería Municipal, se advirtió la inexistencia de la misma, el sujeto obligado debió observar **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que, el sujeto obligado debe realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información petitionada relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales del personal generados en el año dos mil catorce y, en caso de no localizarla, deberá realizar la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 131, fracción II de la Ley de la materia.

Por otra parte, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales del personal generados en el año dos mil quince a mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado en su respuesta primigenia aportó diversos vínculos electrónicos en los que señaló se



encontraba la información solicitada por el recurrente, motivo por el cual se procedió a realizar la verificación de los mismos, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EodnPaQ\\_EohDlSnEdaGHkrAB2QPdCMCD4FdE3xJ2S4cbtQ?e=Wd8Hsj](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EodnPaQ_EohDlSnEdaGHkrAB2QPdCMCD4FdE3xJ2S4cbtQ?e=Wd8Hsj)

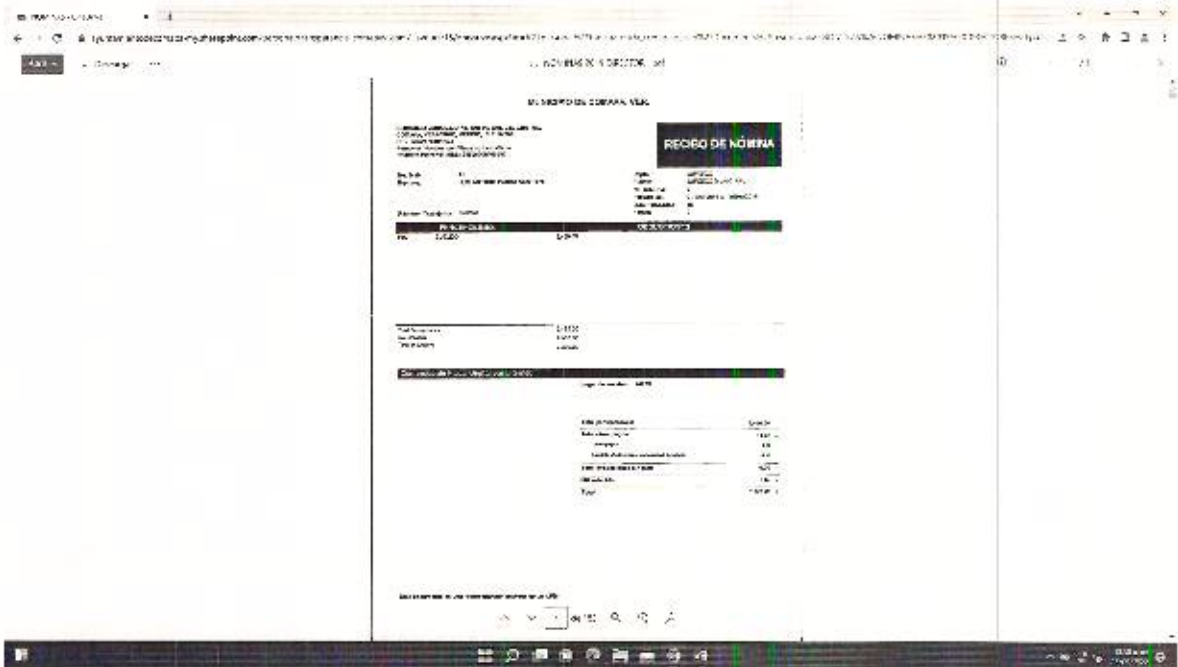
Nombre	Mod. Estado	Mod. Estado por	Fecha de creación	Completado
16. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
17. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
18. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
19. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
20. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
21. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
22. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
23. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
24. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
25. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
26. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
27. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
28. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
29. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
30. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Ek5rJctj01Njv8IWfKBIHkABnTQavx\\_HILXhGtbw6Rn5SA?e=c6Bcvj](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/Ek5rJctj01Njv8IWfKBIHkABnTQavx_HILXhGtbw6Rn5SA?e=c6Bcvj)

Nombre	Mod. Estado	Mod. Estado por	Fecha de creación	Completado
31. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
32. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
33. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
34. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
35. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
36. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
37. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
38. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
39. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
40. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
41. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
42. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
43. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
44. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
45. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
46. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
47. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
48. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
49. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2
50. 16012018	2	2018-10-10	16/10/2018	2

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EnGT2O94my5Jvd9MQAjuvHjsBQF8isKtR\\_HIEPth74u0fHA?e=4uopt3](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EnGT2O94my5Jvd9MQAjuvHjsBQF8isKtR_HIEPth74u0fHA?e=4uopt3)





[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Ev8n1Tbi4uNHR7U3TUo2XqQBU-pUr\\_ZoDDQGw30zFtsuiA?e=cN7X2f](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/Ev8n1Tbi4uNHR7U3TUo2XqQBU-pUr_ZoDDQGw30zFtsuiA?e=cN7X2f)



[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/soportecomapa\\_comapav\\_com/Eub1gxXbYc5GtUm9aT-](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/soportecomapa_comapav_com/Eub1gxXbYc5GtUm9aT-)

Jf74B6N8M2dTekzmVPsr0otZ6RQ?e=DA18Yd

Módulo	Valor	Monto	Saldo	Compan
1	✓	100.00	100.00	100.00
2	✓	200.00	200.00	200.00
3	✓	300.00	300.00	300.00
4	✓	400.00	400.00	400.00
5	✓	500.00	500.00	500.00
6	✓	600.00	600.00	600.00
7	✓	700.00	700.00	700.00
8	✓	800.00	800.00	800.00
9	✓	900.00	900.00	900.00
10	✓	1000.00	1000.00	1000.00
11	✓	1100.00	1100.00	1100.00
12	✓	1200.00	1200.00	1200.00
13	✓	1300.00	1300.00	1300.00
14	✓	1400.00	1400.00	1400.00
15	✓	1500.00	1500.00	1500.00
16	✓	1600.00	1600.00	1600.00
17	✓	1700.00	1700.00	1700.00
18	✓	1800.00	1800.00	1800.00
19	✓	1900.00	1900.00	1900.00
20	✓	2000.00	2000.00	2000.00

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EU0hlmC4CshEifOQ4jWPgJQBuhVCXPWNBJQX48Cq8mep0g?e=FWmJi2](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia_comapav_com/EU0hlmC4CshEifOQ4jWPgJQBuhVCXPWNBJQX48Cq8mep0g?e=FWmJi2)

**MUNICIPIO DE COMAPA, CHIAPAS**

**RECIBO DE NOMINA**

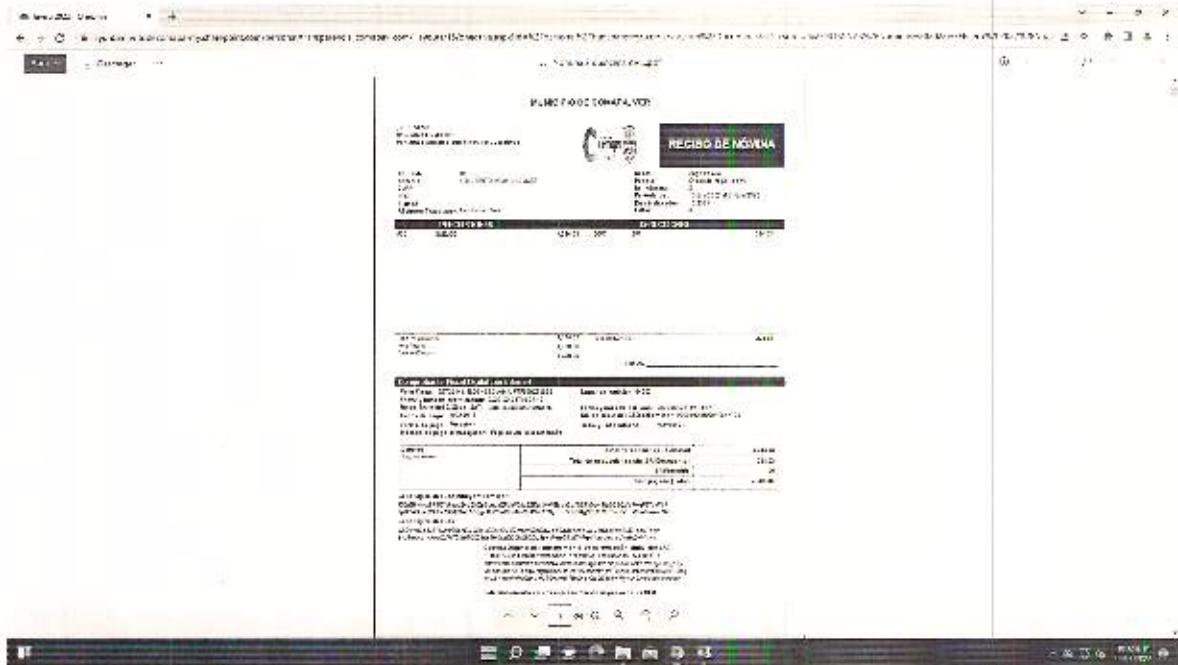
Nombre: [Nombre del empleado]  
 Cargo: [Cargo del empleado]  
 Salario: [Salario base]

DESCUENTOS	IMPORTE	IMPORTE
1	100.00	100.00
2	200.00	200.00
3	300.00	300.00
4	400.00	400.00
5	500.00	500.00
6	600.00	600.00
7	700.00	700.00
8	800.00	800.00
9	900.00	900.00
10	1000.00	1000.00
11	1100.00	1100.00
12	1200.00	1200.00
13	1300.00	1300.00
14	1400.00	1400.00
15	1500.00	1500.00
16	1600.00	1600.00
17	1700.00	1700.00
18	1800.00	1800.00
19	1900.00	1900.00
20	2000.00	2000.00

Total a pagar: [Total a pagar]

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EV2tF6V\\_uA9NpiOYR XurAx4B\\_S9cFtL6TRYIYWB4uailwA?e=dAovKg](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia_comapav_com/EV2tF6V_uA9NpiOYR XurAx4B_S9cFtL6TRYIYWB4uailwA?e=dAovKg)

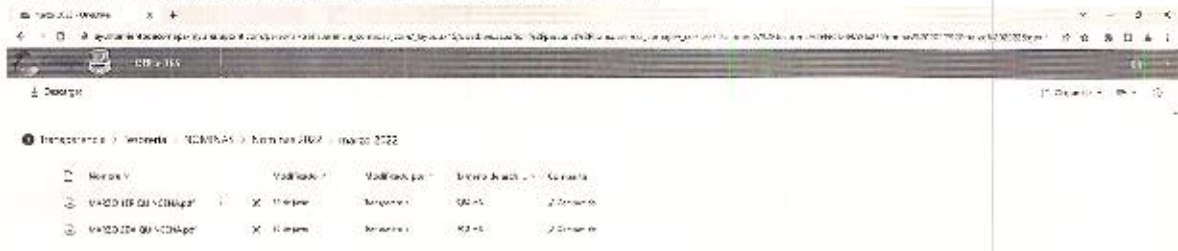




[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EprOf\\_65hCdKmLlBCm6UxFcBvJ9Zk2skP\\_Q4vrEnwaGWuw?e=KzmbDF](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EprOf_65hCdKmLlBCm6UxFcBvJ9Zk2skP_Q4vrEnwaGWuw?e=KzmbDF)



[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EomuBjxdxI5Epg9OcTB\\_HGoB6B1b8Kkx4Lb2AFZ72oUnaw?e=vve2Eb](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EomuBjxdxI5Epg9OcTB_HGoB6B1b8Kkx4Lb2AFZ72oUnaw?e=vve2Eb)



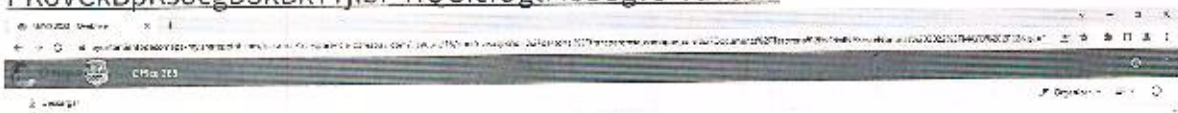
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EuxpUDqSy0hFrP3\\_P-2FPblBISAzFBTC4PyEAq5rD\\_Htkg?e=deA0Ib](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EuxpUDqSy0hFrP3_P-2FPblBISAzFBTC4PyEAq5rD_Htkg?e=deA0Ib)



Transparencia > Transparencia > 2022 > Periodo 2022 > abril 2022

Nombre	Estado	Unidad pública	Fecha de publicación	Comentarios
Transparencia 2022	2022	Transparencia	2022	2 comentarios
Transparencia 2022	2022	Transparencia	2022	2 comentarios

[https://ayuntamientodecomapamys.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Er8OFk-PKovCkBpKsogD3kBkTYjlbI\\_HOglcIOgtMod3g?e=rdVeU7](https://ayuntamientodecomapamys.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/Er8OFk-PKovCkBpKsogD3kBkTYjlbI_HOglcIOgtMod3g?e=rdVeU7)



Transparencia > Transparencia > 2022 > Periodo 2022 > mayo 2022

Nombre	Estado	Unidad pública	Fecha de publicación	Comentarios
Transparencia 2022	2022	Transparencia	2022	2 comentarios
Transparencia 2022	2022	Transparencia	2022	2 comentarios

De la verificación a los vínculos electrónicos se advierte que, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente de forma parcial, al hacer la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales del personal a su servicio respecto de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte únicamente hizo entrega de ocho meses, siendo omiso en la entrega de los correspondientes a los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre de ese año, dos mil veintiuno y de enero a mayo de dos mil veintidós, ello acorde a lo previsto en la Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de rubro y texto:

...

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en

una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

...

En razón de lo antes expuesto, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente únicamente por cuanto hace a la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales de los años expuestos con antelación, por lo que, la respuesta fue parcialmente atendida, debiendo realizar una nueva búsqueda a través de la Tesorería Municipal, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y pronunciarse respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales del personal a su servicio del año dos mil catorce y los generados en los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...





En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó lo establecido en el **Criterio 08/2015**, de rubro y texto:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es así que, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, resulta necesario modificar la respuesta notificada y ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en el área que es competente para emitir manifestación, como lo es la Tesorería Municipal del Ayuntamiento y/o alguna otra que, por norma, posea dicha facultad.

Por lo expuesto, se deben revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento y/o cualquier otra área que resulte competente para atender lo petitionado, a efecto de que realice una nueva búsqueda y se pronuncie respecto de:

Los Comprobantes Fiscales Digitales del personal a su servicio del año dos mil catorce y los generados en los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dos mil veinte

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXI/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos